

[TRADUCCIÓN DE CORTESÍA]

28 de junio de 2007

Honorable Alejandro Ferrer
Ministro de Comercio e Industrias
República de Panamá.

Estimado Ministro Ferrer:

Tenemos el honor de confirmar los siguientes entendimientos alcanzados entre las delegaciones de los Estados Unidos y Panamá en el curso de las negociaciones sobre el Capítulo Doce (Servicios Financieros) del Tratado de Promoción Comercial entre los Estados Unidos y Panamá firmado entre nuestros dos Gobiernos el día de hoy (el “Tratado”):

Panamá aún se encuentra en el proceso de desarrollar regulaciones sobre fondos de pensión privados.

Los Gobiernos frecuentemente imponen criterios en el establecimiento y mantenimiento de fondos de pensiones, algunos de los cuales pueden ser de naturaleza prudencial.

Nada en el Capítulo Doce del Tratado impide a una Parte promulgar nuevas leyes o regulaciones, que afecten los servicios financieros relacionados a fondos de pensión, siempre que no sean inconsistentes con el Capítulo Doce.

Tenemos el honor de proponer que esta carta y su carta de confirmación en respuesta constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigencia el día de la entrada en vigencia del Tratado.

Atentamente,

Susan C. Schwab
Representante de Comercio de
los Estados Unidos

Clay Lowery
Secretario Asistente para Asuntos
Internacionales del Departamento del
Tesoro de los Estados Unidos

28 de junio de 2007

Honorable Susan C. Schwab
Representante de Comercio de los Estados Unidos
Washington, D.C.

Honorable Clay Lowery
Secretario Asistente para Asuntos
Internacionales del Departamento del
Tesoro de los Estados Unidos
Washington, D. C.

Estimada Embajadora Schwab y Estimado Sr. Lowery:

Tengo el agrado de acusar recibo de su nota fechada el día de hoy que indica lo siguiente:

“Tenemos el honor de confirmar los siguientes entendimientos alcanzados entre las delegaciones de los Estados Unidos y Panamá en el curso de las negociaciones sobre el Capítulo Doce (Servicios Financieros) del Tratado de Promoción Comercial entre los Estados Unidos y Panamá firmado entre nuestros dos Gobiernos el día de hoy (el “Tratado”):

Panamá aún se encuentra en el proceso de desarrollar regulaciones sobre fondos de pensión privados.

Los Gobiernos frecuentemente imponen criterios en el establecimiento y mantenimiento de fondos de pensiones, algunos de los cuales pueden ser de naturaleza prudencial.

Nada en el Capítulo Doce del Tratado impide a una Parte promulgar nuevas leyes o regulaciones, que afecten los servicios financieros relacionados a fondos de pensión, siempre que no sean inconsistentes con el Capítulo Doce.

Tenemos el honor de proponer que esta carta y su carta de confirmación en respuesta constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigencia el día de la entrada en vigencia del Tratado.”

Tengo el honor de confirmar que mi Gobierno comparte estos entendimientos y que su carta y esta carta en respuesta constituirán un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigencia el día en que el Tratado entre en vigencia.

Atentamente,

Alejandro Ferrer